

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

ORDEN de 28 de agosto de 2017 por la que se convocan ayudas individualizadas de transporte y/o comedor escolar para el curso 2017/2018. (2017050368)

El artículo 27 de la Constitución Española proclama en sus apartados 1, 4 y 5 "el derecho fundamental de todos a la educación", "la enseñanza básica es obligatoria y gratuita" y "que los poderes públicos garantizan el derecho a la educación mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes". Por otra parte, su artículo 39 establece como principio rector de la política social y económica "la protección social, económica y jurídica de la familia", concretando algunos de los reflejos que esta obligación tiene en lo que se refiere, especialmente, a los hijos.

El artículo 9.2 de nuestra Carta Magna: "Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social".

Para hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación, el artículo 80 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, encomienda a las Administraciones Públicas el desarrollo de acciones de carácter compensatorio en relación con las personas que "se encuentren en situaciones desfavorables y proveerán los recursos económicos y los apoyos precisos para ello".

Por su parte, la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, establece en el apartado tercero del artículo 33 que "La Junta de Extremadura podrá complementar el sistema estatal mediante becas al alumnado y ayudas a las familias con la finalidad de garantizar la igualdad de todas las personas en el ejercicio del derecho a la educación".

El artículo 7.1. del Estatuto de Autonomía de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que los poderes públicos regionales ejercerán sus atribuciones con las finalidades primordiales de promover las condiciones de orden social, político, cultural o económico, para que la libertad y la igualdad de los extremeños, entre sí y con el resto de los españoles, sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud; y facilitar la participación de todos en la vida política, económica, cultural y social de Extremadura, en su contexto de libertad, justicia y solidaridad.

El principio de igualdad de oportunidades en educación exige que se pongan en marcha una serie de medidas de carácter compensador para que las diferencias y desventajas sociales o culturales de las que parten determinados alumnos no acaben convirtiéndose en desigualdades educativas. Se trata pues de crear condiciones de equidad para que todo el alumnado alcance el máximo desarrollo posible de sus capacidades, prestándoles los apoyos necesarios para lograr el éxito. Dado el carácter rural y diseminado de la población extremeña, existe



alumnado que, por diversas circunstancias, no puede hacer uso de estos servicios, contratados de forma globalizada por la Comunidad Autónoma, por lo que tienen que recibir ayuda individualizada para sufragar los gastos derivados de su disfrute.

La Junta de Extremadura para reforzar la garantía del derecho de todos a la educación, mediante políticas educativas favorecedoras del bienestar de las familias, abordó las nuevas necesidades sociales aprobando el Decreto 92/2008, de 9 de mayo, por el que se establecen medidas de apoyo socioeducativo a las familias extremeñas, modificado por Decreto 92/2009, de 24 de abril.

El Decreto 274/2011, de 11 de noviembre (DOE núm. 221, de 17 de noviembre), establece las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a ayudas individualizadas de transporte y/o comedor escolar y se aprueba la primera convocatoria para el curso 2011/2012, de acuerdo con lo previsto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Dicho decreto determina que el procedimiento para otorgar estas ayudas se inicia mediante una orden de convocatoria pública del titular de la Consejería competente en materia de educación.

De conformidad con lo anterior, previa autorización de Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el 25 de julio de 2017 y en uso de las competencias que me atribuye la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

D I S P O N G O:

Artículo 1. Objeto.

La presente orden tiene por objeto convocar, para el curso escolar 2017/2018, las ayudas individualizadas de transporte y/o comedor escolar en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con el Decreto 274/2011, de 11 de noviembre, por el que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a ayudas individualizadas de transporte y/o comedor escolar y se aprueba la primera convocatoria para el curso 2011/2012.

Artículo 2. Régimen jurídico.

Las ayudas convocadas se regirán por lo previsto en el Decreto 274/2011, de 11 de noviembre (DOE núm. 221, de 17 de noviembre), en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo igualmente de aplicación las disposiciones de carácter básico contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás disposiciones básicas del Estado.

Artículo 3. Modalidades.

Las modalidades de las ayudas serán las siguientes:



- A) Transporte diario: Ayudas para sufragar los gastos del traslado diario del alumnado, desde su domicilio habitual al centro escolar o a la parada más próxima de una ruta de transporte escolar organizado.
- B) Transporte fin de semana: Ayudas para sufragar los gastos del traslado del alumnado los fines de semana, desde su domicilio habitual a la escuela-hogar o residencia de la Consejería de Educación y Empleo en la que tenga adjudicada plaza.
- C) Comedor: Ayudas para sufragar los gastos derivados de comedor al alumnado escolarizado en centro sostenido con fondos públicos, siempre que éste no disponga de servicio de comedor escolar gestionado por la Administración educativa.

Artículo 4. Requisitos de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios de estas ayudas deberán reunir los siguientes requisitos con carácter general:
 - a) Tener residencia familiar en Extremadura en la fecha de presentación de la solicitud o la condición de extremeño, de conformidad con la Ley 6/2009, de 17 de diciembre, del Estatuto de los extremeños en el exterior.
 - b) Estar matriculado en un centro sostenido con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura en los niveles educativos que en cada caso corresponda.
2. Además de los anteriores, habrán de reunir los requisitos de carácter específico que se determinan a continuación:
 - A) En la modalidad de transporte diario:
 - 1.º Estar escolarizado en segundo ciclo de Educación Infantil o Enseñanza obligatoria en su centro de adscripción.

Quedan excluidos de estas ayudas los alumnos escolarizados en centros radicados en el mismo casco urbano en el que tenga su residencia, aunque la distancia del domicilio hasta el centro educativo sea superior a 3 kilómetros, salvo que haya sido derivado a dicho centro por la Comisión de Escolarización correspondiente en función de las especiales características del alumnado y de la mejor adecuación de los recursos docentes o de otro tipo.

Así mismo, no se podrán conceder ayudas individualizadas de transporte al alumnado cuya escolarización se efectúe en lugar distinto al de su residencia habitual amparándose en la preferencia legal de escolarización en el lugar de trabajo de los padres. Tampoco tendrá derecho el alumnado que, disponiendo de centro y plaza en su localidad de residencia, pudiera ser admitido en otro centro basándose en la libertad de elección de centro.
 - 2.º No contar con ruta de transporte escolar contratada por la Administración educativa.



- 3.º Recorrer una distancia superior a 3 kilómetros para acceder al centro educativo o a la parada más próxima del transporte escolar organizado.

B) En la modalidad de transporte fin de semana.

- 1.º Tener adjudicada plaza en alguna de las escuelas-hogar o residencias gestionadas por la Consejería con competencias en materia de educación.
- 2.º Residir en una población distinta a la de la escuela hogar o residencia en la que tiene adjudicada plaza y que ésta diste más de 3 kilómetros del domicilio familiar.

C) En la modalidad de comedor:

- 1.º Estar escolarizado en segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria en centros sostenidos con fondos públicos.
 - 2.º Carecer el centro donde está escolarizado el alumno de servicio de comedor escolar gestionado por la Administración educativa.
 - 3.º Asistir a las actividades en sesión de tarde (lectivas o formativas complementarias) programadas en el centro sostenido con fondos públicos en el que está escolarizado.
 - 4.º Ser usuario del servicio de transporte escolar o beneficiario de la ayuda individualizada de transporte escolar.
3. Excepcionalmente se podrán conceder ayudas en cualquiera de las tres modalidades, cuando existan razones socioeducativas suficientemente acreditadas, así como el informe favorable de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica o Departamentos de Orientación, al alumnado que, aún no cumpliendo alguno de los requisitos de los apartados anteriores, se encuentren incluidos en los siguientes grupos: necesidades educativas especiales; altas capacidades intelectuales; incorporación tardía o escolarización discontinua; con riesgo de exclusión social; con dificultades de asistencia regular a los centros educativos y alumnado procedente de familias desestructuradas, en situación de acoso escolar, violencia de género y otras circunstancias similares.
4. De conformidad con lo previsto en el artículo 12.2 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no serán de aplicación las prohibiciones previstas en la ley, para obtener la condición de beneficiarios, en relación con el alumnado.

Artículo 5. Comedores gestionados por centros concertados, Ayuntamientos, AMPAS e instituciones sin ánimo de lucro.

El alumnado usuario de comedores de centros sostenidos con fondos públicos gestionados por centros concertados, Ayuntamientos, AMPAS e instituciones sin ánimo de lucro podrá ser beneficiario de ayudas de comedor cuando, aún sin observar los requisitos determinados en el artículo 4.2.c) de la presente orden, cumplan los requisitos socioeconómicos establecidos para obtener plaza gratuita en comedores escolares gestionados por la Administración educativa.

Artículo 6. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas reguladas por la presente orden de convocatoria están sometidos a las obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en particular, deberán:

- a) Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a la subvención.
- b) Acreditar la realización de la actividad o adoptar la conducta que fundamenta la concesión, en las condiciones establecidas en la presente orden.
- c) Justificar documentalmente el destino de la subvención, a tenor de lo que se determine en la presente orden.
- d) Someterse a las actuaciones de seguimiento, comprobación, inspección y control, a efectuar por la Consejería de Educación y Empleo, así como a las de control financiero establecidas en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.
- e) Hallarse al corriente, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución y al pago, en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- f) Comunicar a la entidad concedente, en su caso, la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones y la obtención concurrente de otras ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administración o ente público, nacional o internacional, lo que podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.
- g) Acreditar los gastos efectuados mediante facturas o demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

Los beneficiarios de ayuda de comedor deberán, además, justificar los gastos ocasionados, enviando, en los cinco primeros días del mes siguiente al del gasto, las facturas originales.

- h) Proceder al reintegro del importe de la ayuda en los supuestos contemplados en el artículo 19 de la presente orden.

El solicitante al formular la instancia asume las bases de la presente convocatoria.

Artículo 7. Créditos.

Para el objeto de esta convocatoria se destinará la cantidad total de un millón doscientos mil euros (1.200.000,00 euros), con el siguiente desglose:

- 260.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2017.13.02.222G.481.00, proyecto 2006.13.06.0012 y superproyecto 2006.13.06.9010.
- 940.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 2018.13.02.222G.481.00, proyecto 2006.13.06.0012 y superproyecto 2006.13.06.9010.

**Artículo 8. Importe y criterios para la determinación de las cuantías de ayuda.**

1. Para la modalidad de transporte diario la cuantía de las ayudas se determinará conforme a los siguientes criterios:

1.º Por los kilómetros recorridos por el alumnado desde el domicilio familiar al centro o a la parada más próxima de la ruta escolar, le corresponderá una cuantía fija según los tramos que a continuación se señalan:

- Hasta 40 kms semanales: 280 euros alumno/a/curso.
- De 41 a 60 kms semanales: 300 euros alumno/a/curso.
- De 61 a 80 kms semanales: 335 euros alumno/a/curso.
- De 81 a 100 kms semanales: 400 euros alumno/a/curso.
- De 101 a 150 kms semanales: 535 euros alumno/a/curso.
- De 151 a 200 kms semanales: 665 euros alumno/a/curso.
- De 201 a 250 kms semanales: 800 euros alumno/a/curso.
- Más de 250 kms semanales: 930 euros alumno/a/curso.

2.º Para la determinación de los kilómetros recorridos se tendrá en cuenta:

- a) Número de desplazamientos semanales, incluidos aquéllos que se realicen para asistir a las actividades lectivas y/o formativas complementarias.
- b) Número de días lectivos del calendario escolar de cada curso académico.

2. Para la modalidad de transporte fin de semana la cuantía de las ayudas se determinará conforme a los siguientes criterios:

1.º Por los kilómetros recorridos por el alumnado desde el domicilio familiar a la escuela hogar o residencia adjudicada, le corresponderá una cuantía fija en los siguientes tramos:

- Hasta 24 kms: 100 euros alumno/a/curso.
- De 25 a 50 kms: 235 euros alumno/a/curso.
- De 51 a 100 kms: 265 euros alumno/a/curso.
- De 101 a 150 kms: 300 euros alumno/a/curso.
- De 151 a 200 kms: 335 euros alumno/a/curso.
- De más de 200 kms: 400 euros alumno/a/curso.

2.º Para la determinación de los kilómetros recorridos se tendrá en cuenta:

- Número de desplazamientos que realiza durante el curso escolar.



- Número de fines de semana de cada curso académico.
3. Podrán concederse ayudas para cubrir el coste total del servicio, aunque se superen las cuantías previstas en las dos modalidades anteriores, en el caso del alumnado que carezca de medio de transporte propio o de línea regular de viajeros para acudir al centro educativo, escuela hogar o residencia pública en la que tiene adjudicada plaza. La Administración educativa prestará asistencia para llevar a cabo la contratación de estos servicios por parte de los solicitantes, con el objeto de optimizar en la medida de lo posible el coste de los mismos, organizando en su caso el traslado del alumnado de manera colectiva. La cuantía de la subvención por el coste total del servicio no podrá superar el importe establecido para la categoría VT(taxis), en los pliegos que rijan la contratación del servicio de transporte escolar a centros docentes públicos dependientes de la consejería competente en materia de educación.
 4. Para la modalidad de comedor escolar la cuantía máxima de la ayuda será de 721 euros alumno/a y se calculará teniendo los siguientes criterios:
 - El precio establecido para el servicio.
 - Número de comidas que el alumnado tenga que realizar fuera del domicilio familiar.
 5. Otros criterios a tener en cuenta para el cálculo de las cuantías serán los siguientes:
 - Para las modalidades de transporte diario y fin de semana, y en el supuesto de hermanos que tengan el mismo domicilio y recorran el mismo itinerario, se adjudicará solamente una ayuda por unidad familiar, asignándose a cada uno de los hermanos solicitantes con derecho a la misma, la parte proporcional de la cuantía correspondiente; salvo en aquellos casos en que se demuestre documentalmente (contratos, facturas, etc.) que el transporte de los hermanos se realiza por empresa del sector y que el coste del servicio se establece por alumno transportado.
 - En el supuesto de alumnado que solicite ayuda exclusivamente para asistir a actividades formativas complementarias, la cuantía de la ayuda se calculará, tomando como referencia el valor que le corresponda a un desplazamiento, según la distancias recogidas de la tabla, multiplicándose ésta por el número de desplazamientos que realice en transporte no contratado por la Consejería de Educación y Empleo.
 - Para el cálculo de las cuantías de las ayudas a conceder en cualquiera de las tres modalidades, que no cubran todo el curso escolar, se tendrá en cuenta el período que reste desde que se solicita la ayuda hasta el final de curso, teniendo en cuenta el calendario establecido para cada servicio en el curso académico correspondiente.
 - En los supuestos de ayudas por coste del servicio en las ayudas de transporte diario y transporte fin de semana la cuantía de la ayuda a conceder será la que resulte de dividir el coste total del servicio entre el número de usuarios de éste.

Artículo 9. Solicitudes y documentación.

1. Los padres o tutores legales formalizarán las solicitudes de ayuda según el modelo que se acompaña como Anexo I a la presente orden, debiendo dirigirlas del modo siguiente:



- a) Ayudas de transporte diario y comedor, al centro sostenido con fondos públicos en que está matriculado el alumnado.
- b) Ayudas de transporte fin de semana, a la escuela-hogar o residencia pública en la que el alumnado tiene adjudicada plaza.

Dichas solicitudes podrán presentarse en cualquiera de los registros y oficinas a que se refiere el artículo 7.1. del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En caso de que se optara por presentar la solicitud en una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que el impreso de solicitud sea fechado y sellado antes de ser certificado.

2. A la solicitud acompañarán la siguiente documentación:

- a) Certificado de residencia, expedido por el Ayuntamiento, en el que conste el domicilio real del alumno durante el curso escolar y los kilómetros de distancia al centro o a la parada más próxima de la ruta de transporte escolar.
- b) "Alta de Terceros" del alumno, referido a la cuenta bancaria en que desea se le ingrese la ayuda. No obstante, en el caso de encontrarse de alta, deberán reflejar los veinte dígitos de la cuenta bancaria en el anexo I.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, la comprobación o constancia de los datos de identidad se realizará de oficio por el órgano instructor. En cualquier caso, el D.N.I. o tarjeta de identidad del alumno, del padre, madre o representante legal del interesado debe coincidir con el titular de la cuenta bancaria que se especifica para el cobro de la ayuda.

4. En los supuestos de ayuda por coste de servicio se acompañará además:

- a) Documento justificativo del coste del servicio realizado por empresa del sector legalmente constituida, debiendo figurar en dicho documento el NIF de la misma, e informado por la Delegación Provincial.
- b) Certificación de la empresa en que trabajan el padre, madre o representante legal con especificación del horario laboral.
- c) Croquis detallado de la ubicación de la finca de residencia con detalle de km., tanto por vías asfaltadas como no asfaltadas y término municipal al que pertenece.

5. De conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presentación de la solicitud conlleva la autorización para que la Agencia Estatal de Administración Tributaria suministre a la Consejería de Educación y Empleo los datos relativos al nivel de renta de la unidad familiar (Anexo II). Cada miembro de la unidad familiar podrá denegar su consentimiento



debiendo en este caso aportar una certificación expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria de su nivel de renta. Cuando la Agencia Estatal de Administración Tributaria no disponga de la información de carácter tributaria necesaria para la acreditación de la renta, el solicitante deberá aportar certificación de haberes, declaración jurada o demás documentos que justifiquen la renta de la unidad familiar.

6. En el modelo de solicitud se incluye una declaración responsable del beneficiario de que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y además se consigna un apartado relativo a la autorización expresa del beneficiario al órgano gestor para recabar el certificado acreditativo de que el beneficiario se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Hacienda autonómica. Dicha autorización no es obligatoria, pero de no otorgarse el interesado deberá aportar el certificado correspondiente junto con la solicitud.
7. La dirección de los centros comprobará las solicitudes y la documentación presentada por los solicitantes, y, si procede, recabará de los mismos los documentos que falten y la remitirá a la Delegación Provincial junto con la siguiente documentación:
 - Certificación de la dirección del centro, referida al número total de solicitudes presentadas por el alumnado del mismo, según el modelo que figura en los Anexos IV o V.
 - Certificación de horario de permanencia en el centro.
 - Informe, si procede, de la Delegación Provincial referido al presupuesto para ayudas a conceder por coste del servicio, según el modelo que figura como Anexo VI.
8. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 10. Plazo de presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días contados desde la publicación de la presente orden y de su extracto en el Diario Oficial de Extremadura.
2. No obstante lo anterior, el alumnado cuya situación cambie con posterioridad al vencimiento de dicho plazo podrá solicitar estas ayudas en el plazo señalado en el apartado anterior. A estos efectos el día de inicio del cómputo del plazo será aquél en que se haya producido dicha modificación.

Artículo 11. Procedimiento de concesión.

1. Estas ayudas se tramitarán mediante el procedimiento de concesión directa y convocatoria periódica y abierta, al venir impuestas a la Administración en virtud de norma de rango de ley.



2. El plazo máximo de vigencia de la convocatoria a los efectos de presentación de las solicitudes contempladas en el artículo 10.2 de esta orden, coincidirá con el curso escolar 2017/2018.

Artículo 12. Órganos de ordenación e instrucción.

1. Corresponde a la Secretaría General de Educación la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en la presente orden, con la colaboración de los centros docentes donde se encuentren escolarizados los alumnos para los que se solicitan las ayudas.
2. Para la valoración de las solicitudes presentadas se constituirá una Comisión de Valoración, integrada por los siguientes miembros:
 - Presidente: El Secretario General de Educación o persona en quien delegue.
 - Vocales: Dos representantes del Servicio de Programas Educativos y Atención a la Diversidad, un representante del Servicio de Inspección y un representante de cada Delegación Provincial de Educación, designados todos ellos por el órgano de instrucción.
 - Secretario: Un funcionario de la Secretaría General de Educación, designado por su titular.

Los nombramientos serán publicados en el Diario Oficial de Extremadura.

3. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, tanto los vocales como el Secretario podrán ser sustituidos por funcionario adscrito al Servicio de Programas Educativos y Atención a la Diversidad, publicándose en los tabloneros de anuncio de la Consejería y de las Delegaciones Provinciales.
4. La Comisión de Valoración se regirá, en cuanto a su constitución y funcionamiento, por lo dispuesto para los órganos colegiados en el Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Análisis de la documentación presentada por los solicitantes.
 - b) Petición de informes y documentos que se estimen necesarios para un mejor conocimiento y valoración de las solicitudes, dentro de los límites establecidos por el artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
 - c) Formular el informe en que se concrete el resultado de la evaluación efectuada para elevarlo al órgano instructor que deberá emitir la correspondiente propuesta de resolución.
 - d) El seguimiento de las actividades para las que se haya concedido ayuda, a efectos de comprobar que han sido destinadas a las finalidades para las que fueron otorgadas.



5. Tras la valoración de las solicitudes presentadas, la Comisión de Valoración elaborará un informe al que se adjuntará tanto la relación del alumnado que cumpla los requisitos para la concesión de la ayuda con indicación del importe a conceder, como de aquel alumnado que no los cumple, con indicación de los motivos de denegación.

Artículo 13. Propuesta, resolución y notificación.

1. A la vista del informe de la Comisión de Valoración, el Secretario General de Educación formulará la correspondiente propuesta de resolución a la titular de la Consejería de Educación y Empleo, que dictará la resolución que proceda.
2. La concesión de las ayudas se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, excepto en los supuestos previstos en el artículo 17.2.c) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que será sustituida por la publicidad en los tabloneros de anuncios de las Delegaciones Provinciales, sin perjuicio de su notificación a los interesados. No obstante, en el Diario Oficial de Extremadura se insertará, tras su resolución, un anuncio en virtud del cual se ordenará la publicación a través de los citados medios.
3. Asimismo, en todo caso, serán publicadas las concesiones de las ayudas en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, salvo las relativas al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, de acuerdo con el artículo 17.2.d) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo; así como, en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.
4. El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución será de seis meses a contar desde la fecha de publicación de la presente orden en el Diario Oficial de Extremadura o desde la fecha en que la solicitud del interesado tuvo entrada en el registro correspondiente en los supuestos del artículo 10.2 de esta orden.
5. La falta de resolución expresa dentro del plazo máximo para resolver, legitima a los interesados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, conforme a lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 22 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 14. Modificación de la resolución.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, que resulten incompatibles con las reguladas en la presente orden, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 15. Concurrencia de subvenciones.

Las subvenciones concedidas nunca podrán, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas de cualquier Administración Pública u otros entes públicos o privados, nacionales o



internacionales, superar el total de gasto sufragado por la familia. En otro caso, se procederá a modificar la resolución de concesión para fijar la cuantía adecuada dando así cumplimiento a lo previsto en este artículo y al reintegro del exceso.

Artículo 16. Justificación.

1. A efectos de justificación de las ayudas las Delegaciones Provinciales remitirán a todos los centros docentes afectados, la relación del alumnado que cumple los requisitos para la concesión de ayudas con indicación del importe a conceder.
2. Las Secretarías de los centros, una vez concluido el periodo lectivo del curso escolar, comprobarán que los mencionados alumnos han cumplido la finalidad para la que se concede la ayuda.

A estos efectos, se entenderá que no han cumplido dicha finalidad el alumnado que no haya asistido a clase un número significativo de días lectivos, lo que obligará a la reducción de la ayuda a conceder de acuerdo con la siguiente escala:

- Más del 20 % de días de inasistencia hasta el 40 %: reducción del 20 % de la ayuda.
- Más del 40 % de días de inasistencia hasta el 60 %: reducción del 40 % de la ayuda.
- Más del 60 % de días de inasistencia hasta el 80 %: reducción del 60 % de la ayuda.
- Más del 80 % de días de inasistencia hasta el 90 %: reducción del 80 % de la ayuda.
- La inasistencia de más del 90 % hasta el 100 % de los días lectivos supondrá el reintegro total de la ayuda.

Artículo 17. Abono de las ayudas.

1. La modalidad de ayudas de transporte escolar por coste del servicio, reguladas en el apartado 3 del artículo 8 de la presente orden, podrán tener la consideración de prepagables y, en su caso serán abonadas previa presentación de la factura correspondiente, antes de la finalización del curso escolar.

Las ayudas de las modalidades de transporte diario, de fin de semana y comedor, tendrán la consideración de postpagables, una vez realizada la actividad subvencionable y presentada la documentación justificativa correspondiente.

2. El abono de las ayudas se realizará en un solo pago, mediante transferencia a la cuenta corriente o libreta de ahorro que el solicitante haya acreditado y que deberá estar abierta a nombre del alumno, y de su representante legal, si es menor de edad.
3. En los supuestos de ayudas concedidas excepcionalmente, por la cuantía del coste del servicio, la percepción de éstas se realizará a través del centro escolar, a fin de asegurar el destino de la misma y facilitar el adecuado seguimiento de éstas. En estos supuestos, la dirección del centro escolar deberá remitir a la Delegación Provincial correspondiente, fotocopia de la factura emitida por la empresa que ha realizado el servicio, de acuerdo con



el contenido previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, que aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

4. El órgano gestor comprobará, con carácter previo al pago, que los beneficiarios se hallan al corriente de sus obligaciones con la Hacienda autonómica.
5. Los beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente orden estarán exentos, en todo caso, de la obligación de presentar las correspondientes garantías por los pagos anticipados, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 18. Incompatibilidades.

1. Las ayudas de transporte diario y comedor son compatibles entre sí cuando el número de desplazamientos semanales que realice el alumno/a sea igual a 10 y éste asista al centro escolar en jornada de tarde. Ambas ayudas serán incompatibles cuando el número de desplazamientos semanales sea superior a 10.
2. Las ayudas de transporte de fin de semana son incompatibles con las de transporte diario y comedor.
3. En los supuestos en que el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte concediera ayuda de cuantías inferiores a las establecidas en la presente convocatoria se podrá conceder, con carácter complementario, ayuda al amparo de la misma, por la diferencia.
4. El alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo no podrá ser beneficiario de estas ayudas si reúne los requisitos para obtener ayuda del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte por estos conceptos.

Artículo 19. Incumplimientos, revocación y reintegro.

1. Se producirá la pérdida de derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro de acuerdo con las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La determinación de la cuantía a reintegrar se realizará proporcionalmente al periodo que el beneficiario no haya hecho uso del servicio que se subvenciona mediante la misma o haya hecho uso del servicio sin reunir los requisitos para ser beneficiario de la ayuda.
4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

***Artículo 20. Seguimiento.***

La Dirección de los centros en los que se escolarice el alumnado beneficiario de estas ayudas están obligados a comunicar a la Secretaría General de Educación, los cambios que se produzcan en la situación de escolarización y la no asistencia a las actividades formativas complementarias, en el plazo máximo de quince días.

Disposición final primera. Autorización.

Se faculta al titular de la Secretaría General de Educación para dictar cuantos actos resulten necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente orden de convocatoria.

Disposición final segunda. Recursos.

Contra la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la aprueba, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la misma, según lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

También podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En caso de haber interpuesto recurso de reposición no podrá impugnar en vía contencioso-administrativa hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél.

Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Disposición final tercera. Efectos.

La presente convocatoria entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación y de su extracto en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 28 de agosto de 2017.

La Consejera de Educación y Empleo,
M^a ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

ANEXO I**SOLICITUD DE AYUDAS INDIVIDUALIZADAS DE TRANSPORTE Y/O COMEDOR ESCOLAR PARA EL CURSO 2017/2018****DATOS DEL ALUMNO**

Apellidos:	Nombre:					
D.N.I.:	Domicilio a efectos de notificación postal:					
Localidad:	C.P.:	Provincia:	Tlfº:			
Residencia familiar durante el curso:				Sexo:	H	M
Localidad:	C.P.:	Provincia:	Tlfº:			

DATOS ACADÉMICOS	Centro docente en el que está matriculado:					
	Localidad: Provincia:					
	ETAPA:	☐ E.INFANTIL	☐ OTRA (Indicar)	CURSO:	☐ 1º	☐ 4º
		☐ E.PRIMARIA			☐ 2º	☐ 5º
		☐ E.S.O.			☐ 3º	☐ 6º
ALUMNO CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES ☐ SÍ ☐ NO						

NOTA: En caso de que el alumno pertenezca a un C.R.A., indicar la localidad en la que se encuentra matriculado.

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (padre, madre o tutor)

Apellidos:	Nombre:	N.I.F.:
------------	---------	---------

SOLICITA le sea concedida ayuda para:

☐ TRANSPORTE DIARIO ☐ TRANSPORTE FIN DE SEMANA ☐ COMEDOR ESCOLAR

PARA LO QUE APORTA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

- Alta de Terceros.
- Se encuentra en alta en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura, con el siguiente núm. de cuenta:

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

- Certificado de residencia expedido por el Ayuntamiento.

**Si procede:**

- Informe del Servicio de Inspección o del Equipo de Orientación.
- Documento justificativo del coste del servicio.
- Certificado de empresa del horario laboral.
- Croquis detallado de la ubicación de la finca.
- Anexo II.
- Anexo III.

☐ NO Autorizo a la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura para solicitar los datos del solicitante, y en su caso del representante legal, a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (S.V.D.I) del Ministerio de Hacienda y Administración Pública, en razón de la convocatoria de Ayudas Individualizadas de Transporte y/o comedor escolar para el curso 2017/2018.

☐ NO Se autoriza al órgano gestor para recabar los certificados acreditativos de que los beneficiarios se encuentran al corriente con sus obligaciones con la Hacienda autonómica. (Dicha autorización no es obligatoria, pero de no otorgarse, el interesado deberá aportar el certificado correspondiente junto con la solicitud).

Asimismo, declara bajo su responsabilidad que:

- Que posee vivienda, en la localidad donde se ubica el Centro educativo, Escuela Hogar o Residencia no universitaria, en régimen de propiedad, alquiler o usufructo. Sí ☐ No ☐
- Que se haya al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.
- Que no esta incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Declara asimismo estar al corriente de sus obligaciones por reintegro de subvenciones.
- Que se compromete a garantizar la asistencia regular de su hijo al centro Escolar durante todos los días lectivos del curso 2017/2018, así como a comunicar al tutor del alumno cualquier incidencia que motivara la falta de asistencia al centro, o cualquier cambio en el domicilio familiar que modifique las circunstancias que determinaron la concesión de la ayuda.
- Que AUTORIZA a la Administración Autonómica de Extremadura a comprobar la veracidad de los datos alegados. Sí ☐ NO ☐

_____ a ____ de _____ de 2017

El padre, madre o tutor

Fdo.: _____

C.E.I.P./I.E.S/ ESCUELA-HOGAR O RESIDENCIA

Se informa que los datos de carácter personal que se hagan constar en el presente modelo serán objeto de tratamiento automatizado a los fines de tramitar su solicitud por parte de la Administración Pública educativa, adoptándose las medidas oportunas para asegurar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos de carácter personal se hará en la forma y con las limitaciones y derechos que otorga la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. El interesado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición contemplados en la citada Ley, ante la Secretaría General de Educación (Avda. De Valhondo S/N, edificio Tercer Milenio, Módulo 5 1ª Planta, 06800-MÉRIDA).

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

**ANEXO II****AUTORIZACIÓN Y DATOS FAMILIARES**

(A rellenar exclusivamente por el alumnado usuario de comedores escolares gestionados por Ayuntamientos, AMPAS, centros concertados e Instituciones sin ánimo de lucro)

AUTORIZACIÓN Y DATOS FAMILIARES

Nombre del centro _____

Localidad _____

Provincia _____

AUTORIZACIÓN Y DATOS FAMILIARES REFERIDOS AL AÑO 2016*(Relación de todos los miembros de la unidad familiar)*

Parentesco	(1)	NIF	Edad	Apellidos y nombre	¿Aporta ingresos a la Unidad Familiar?	
					SÍ	NO
Padre						
Madre						
Hijos						

*Indicar con una X en la columna (1) los hijos, matriculados en este centro, para los que se solicita la ayuda.

La presentación de la presente solicitud conlleva la autorización para que la Agencia Estatal de Administración Tributaria suministre a la Consejería de Educación y Empleo los datos relativos al nivel de renta de la unidad familiar, de conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se informa de que cada miembro de la unidad familiar podrá denegar su consentimiento debiendo en este caso aportar una certificación expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria de su nivel de renta. Cuando la Agencia Estatal de Administración Tributaria no disponga de la información de carácter tributaria necesaria para la acreditación de la renta, el solicitante deberá aportar certificación de haberes, declaración jurada o demás documentos que justifiquen la renta de la unidad familiar.

☐ NO AUTORIZO (FIRMAS)

Padre	Madre				

Se informa que los datos de carácter personal que se hagan constar en el presente impreso, serán objeto de tratamiento automatizado a los fines de tramitar su solicitud por parte de la Administración Pública educativa, adoptándose las medidas oportunas para asegurar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos de carácter personal se hará en la forma y con las limitaciones y derechos que otorga la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. Se podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición contemplados en la citada Ley, ante la Secretaría General de Educación (Avda. Valhondo S/N, Módulo 5, 06800 Mérida).

SR. SECRETARIO GENERAL DE EDUCACIÓN

**ANEXO III****DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS DE LA UNIDAD FAMILIAR**D./D^a _____

con D.N.I./N.I.E./PASAPORTE nº _____, mayor de edad, con domicilio en la

Calle _____, Localidad _____

____ Provincia _____ .

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD

Que los ingresos totales de mi unidad familiar durante el año 2016, son los que a continuación se detallan:

	D.N.I.	Apellidos y Nombre	Ingresos Año 2016
Padre			euros
Madre			euros
Hijo/a			euros
Hijo/a			euros
Otros			euros
Otros			euros
Total ingresos			

En _____, a ____ de _____ de 2017

EL INTERESADO

Firmado.: _____

SR DIRECTOR DEL CENTRO EDUCATIVO _____

La falsificación, ocultación o inexactitud de los datos declarados podrá dar lugar a las correspondientes sanciones administrativas o de cualquier otra índole.

ANEXO IV

CERTIFICACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO EDUCATIVO
(TRANSPORTE DIARIO Y/O COMEDOR)

D./Dña. _____

Director/a del CENTRO

Localidad _____, Provincia _____

CERTIFICA:

Que el centro tiene comedor escolar SÍ ☐ NO ☐

Que el comedor está gestionado por la Consejería de Educación y Empleo Sí ☐ NO ☐

– Que el alumnado que se relaciona está matriculado en el centro y hasta la fecha, asiste a clase con regularidad, siendo ciertos los datos consignados en el apartado anterior. Así mismo, en el caso de que el alumno causara baja en el centro durante el curso, me comprometo a comunicarlo inmediatamente a la Delegación Provincial por si procediese la denegación o revocación de la ayuda solicitada para el curso 2016/2017 y que cumple las condiciones que especifico a continuación:

[illegible]

_____ a _____ de _____ de 2017

EL/LA DIRECTOR/A DEL CENTRO

Fdo.:

ANEXO V

CERTIFICACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE LA ESCUELA HOGAR O RESIDENCIA
(TRANSPORTE FIN DE SEMANA)

D./Dňa. _____,

Director/a de la Escuela Hogar/ Residencia

Localidad _____, Provincia _____.

CERTIFICA:

- Que el alumnado que se relaciona está matriculado en el centro y hasta la fecha, asiste a clase con regularidad, siendo ciertos los datos consignados en el apartado anterior. Así mismo, en el caso de que el alumno causara baja en el centro durante el curso, me comprometo a comunicarlo inmediatamente a la Delegación Provincial por si procediese la denegación o revocación de la ayuda solicitada para el curso 2017/2018 y que cumple las condiciones que especifico a continuación

[illegible]

a de de 2017

EL/LA DIRECTOR/A DEL CENTRO

Fdo.: _____

**ANEXO VI****INFORME-PROPUESTA DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN**

D./Dña. _____ Delegada Provincial
de Educación de _____.

INFORMA

1. Que el alumno _____, escolarizado en el Centro _____, de la localidad de _____, solicita ayuda para ☐ Transporte diario ☐ Transporte fin de semana, por el coste del servicio.
2. Que los servicios correspondientes de esta Delegación Provincial han analizado las posibles alternativas para garantizar su adecuada escolarización, estimando que la respuesta más adecuada es:
☐ Utilización de vehículo familiar.
☐ Utilización de transporte regular de viajeros.
☐ Utilización de taxi o servicio discrecional.
☐ Adjudicación de plaza en Escuela Hogar o Residencia.
☐ Otras: _____
3. Que el presupuesto presentado reúne los requisitos contemplados en el artículo 8.3 de la Orden de 28 de agosto de 2017, por la que se convocan ayudas individualizadas de transporte y/o comedor escolar para el curso 2017/2018 y que el coste está ajustado al servicio ☐ SÍ ☐ NO ☐.
4. Que el servicio será utilizado por un total de ____ alumnos.

Por lo que esta Delegación Provincial, **PROPONE:**

- ☐ Estimar la ayuda por el coste de servicio, por importe de _____.
- ☐ Estimar la ayuda por la parte proporcional al número de alumnos/as usuarios del servicio, por importe de _____ por alumno/a.
- ☐ Desestimar la ayuda, ofreciendo como propuesta alternativa: _____

_____ a ____ de _____ de 2017

LA DELEGADA PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

Fdo.: _____